do propiciar los medios que garanticen tanto esa actividad comercial como el interés de los asegurados;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el párrafo del artículo 1 de la Ley Nº 3788, del 19 de marzo de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7672, del 24 del mismo mes y año, para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

Párrafo: El capital social suscrito y pagado de una compañía de seguros no podrá ser menos de cien mil pesos oro (RD$100,000.00) en efectivo, y el nombre que adopte para tal propósito no podrá ser igual al de ninguna sociedad preexistente ni parecido de modo tal que induzca a confusión".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No 340, que modifica nuevamente el párrafo I del Art. 6 de la Ley de Impuesto sobre Movimiento de Carga, Servicio de Muelle y Almacenaje No. 715, del 5 de Julio de 1924.

(G. O. No. 8878, del 31 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 340

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Párrafo I del artícu-

lo 6 de la Ley de Impuesto sobre Movimiento de Carga, Servicio de Muelle y Almacenaje, Nº 715, de fecha 5 de julio de 1934, modificado por la Ley Nº 2284, de fecha 3 de marzo de 1950, para que rija del modo siguiente:

"Párrafo I.—Cuando se trate de artículos embarcados del extranjero, los derechos de almacenaje serán a la razón de veinticinco centavos los cien kilos brutos por cada mes, o parte de mes, contados a partir de la fecha en que hayan sido verificados y despachados por la Aduana, si dentro de las 48 horas siguientes no han sido removidos."

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 29 de Julio de 1964.

Ley No. 341, sobre el saneamiento de los valores a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. No. 8878. del 31 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CONSIDERANDO que existe urgente necesidad de com-